NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: MIGUEL RAMIRO AYALA CONTRERAS PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA HERNAN ELIBERTO IBARRA IBARRA Y LIDA TERESA IBARRA IBARRA

CUANTIA: S/. 5´000.000,oo

PM :DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MIGUEL RAMIRO AYALA CONTRERAS; PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA; HERNAN ELIBERTO IBARRA IBARRA Y

LIDA TERESA IBARRA IBARRA: de estado civil casados los dos primeros y solteros los restantes, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes declaraciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar esta Escritura los siguientes señores: doctor MIGUEL RAMIRO AYALA CONTRERAS; PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA; HERNAN FLIBERTO IBARRA IBARRA: y, LIDA TERESA IBARRA IBARRA, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los restantes respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, quienes, por sus propios derechos, declaran los intervinientes su voluntad expresa de constituir como en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos Sociales que constan a continuación: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "TV CABLE IBARRA & MONTERO COMPAÑIA

LIMITADA", su nacionalidad ecuatoriana: ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: " TV CABLE IBARRA & RO COMPAÑIA LIMITADA", tiene como objeto social el proyecto, diseño y operación de instalaciones terrenas de servicio fijo por satélite, destinadas a la recepción de señales de televisión, UHF y VHF, y transmisión mediante cable, excepto intercepción de telecomunicaciones abiertas a la correspondencia pública, de acuerdo al Art. diez y ocho, apartado C del Reglamento para el servicio fijo por satélite y la explotación de esos servicios en todas sus ramas aplicables a esa captación, conducción y/o emisión o retransmisión, fabricación de elementos afines como antenas de toda clase de elementos integración de prefabricados, estructuras metálicas y reforzadas: instalación de esos equipos, sistemas de captación de emisión de señales satélites, mantenimiento importación de materiales de todo tipo especialmente de exportación de sus productos fabricados, comercialización de equipos, piezas y partes de elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines que incluye la comercialización y compra venta de esos bienes, la compañía está en la capacidad de aceptar y otorgar agencias, distribuciones y representaciones de compañías nacionales y extranjeras, podrá intervenir como socia y accionista de compañías de igual o diferente objeto social, así como la de celebrar toda clase de actos y contratos civiles y de otra naturaleza

permitidos por las leyes del Ecuador, correspondientes al giro de sus negocios, con excepción de los determinados en el Artículo diez y ocho de la Ley General de Bancos: ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Guaranda, pero podrá establecer Agencias, Sucursales y representaciones o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios, así como podrá trasladar su domicilio principal a otro lugar del territorio nacional: ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos , previo el voto favorable del ciento por ciento del capital social concurrente: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que estará representado por quinientas participaciones de diez mil sucres cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un cien por ciento de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se a abierto en el Banco Filanbanco, cuyo certificado, conferido por esta institución se protocoliza conforme lo dispuesto en la Ley de compañías.- Las aportaciones

mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: El señor MIGUEL RAMIRO AYALA CONTRERAS a suscrito una aportación de diez mil sucres y ha pagado en efectivo la cantidad de diez mil sucres; el señor PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA a suscrito cuatrocientas noventa y siete aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de cuatro millones novecientos setenta mil sucres en dinero en efectivo; el señor HERNAN ELIBERTO IBARRA IBARRA a suscrito una aportación de diez mil sucres y ha pagado la cantidad de diez mil sucres en dinero [illegible] la señorita LIDA TERESA IBARRA IBARRA a suscito una aportación de diez mil sucres y ha pagado diez mil sucres en dinero efectivo. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento: ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, acorde al siguiente detalle:

NOMBRES	No.DE PART. EN NUM.	CAP. SUSCRI.	CAP. PAGAD.	CAP. ADEUDADO
MIGUEL R. AYALA	1	10.000	10.000	0
PUBLIO E. IBARRA	497	4'970.000	4'970.000	0
HERNAN E. IBARRA	1	10.000	10.000	0
LIDA T. IBARRA	1	10.000	10.000	0
SUMAN.....	500	5'000.000	5'000.000	0

El aporte efectuado por los socios de la presente Compañía, se encuentra consignado en la cuenta especial de integración de capital abierto en uno de los bancos de la localidad, a nombre de la empresa, cuyo recibo se protocoliza. El capital, se encuentra pagado íntegramente: ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los socios.- La cesión o transferencia se la hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías, de preferencia a los mismos socios: ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para forma quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General: ARTICULO NOVENO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES: Las Junta Generales sean

ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de Administrador o Gerente General, hecha por escrito, mediante carta personal, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día fecha, hora y objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar, bajo pena de nulidad, sino los asuntos determinados en la convocatoria. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los Administradores, el informe de éstos sobre la gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Junta Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueran convocadas. en las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad: ARTICULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente de la compañía, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión, o mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al

día fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías: ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: A las sesiones de Junta General Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por medio de su representante: en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, la misma que deberá ser dirigida al Presidente: a no ser, que el representante ostente poder legalmente conferido, que en caso de no hacerlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán presididas por el presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta: ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- VOTACION: El o los socios de la Compañía podrán intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía. Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades liquidadas y realizadas, se destinará un

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL: Si se acordare el aumento de capital social, el o los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIONES DE JUNTA: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, no podrá considerase validamente constituida y deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL: Se tomará por simple mayoría del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son los siguientes: UNO.- Designar al Presidente y Gerente General y removerlos por causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que se presentaren; DOS.- Conocer y aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y el Gerente; TRES.- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; CUATRO.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de prórroga del contrato social;

CINCO.- Resolver sobre el gravamen o enajenación de bienes mueble e inmuebles propios de la Compañía, con decisión unánime del capital social concurrente: SEIS.- Acordar la exclusión del socios o socios de la Compañía de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley de Compañías, en su artículo ochenta y uno: SIETE.- Disponer que se entablen acciones en contra de administradores y Gerente General: OCHO.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades: NUEVE.- Fiscalizar a la Compañía obligatoriamente, por lo menos una vez al año; y, DIEZ.- Las demás atribuciones permitidas por la Ley: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS: El acta de deliberaciones y acuerdos de las Junta Generales se harán en hojas móviles y escrita a máquina, en hojas foliadas en número seguido, escritas en el anverso y reverso.- Deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen las convocatorias, la lista de los concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas se llevarán de conformidad con el artículo veinte y tres del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta. (resolución noventa y tres punto uno punto trece punto cero trece, Registro Oficial Numero doscientos setenta y ocho, diecisiete de

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el período correspondiente, y la propuesta de distribución de beneficios: y, TRECE.- Todos los demás señalados por la Ley, reglamentos y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL: Es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contraviniendo las instituciones de la Junta General, o lo dispuesto por la Ley o los presentes Estatutos.- Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General observará lo dispuesto por el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL: El ejercicio económico de la Compañía empezará el primer día del mes de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LAS LIMITACIONES A LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Van sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y ESCISION: En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo establecido en la Ley reformatoria a la Ley de

Compañías, publicado en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, de fecha veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y Registro Oficial número ciento noventa y nueve del veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En cuanto a la transformación o fusión se estará a lo establecido en la sección novena de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En todo lo que estuviere previsto en los presentes estatutos se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República que tengan relación. DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el señor Doctor MIGUEL AYALA CONTRERAS, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal. Convocará a la primera Junta General para nombrar administrador y la presidirá. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor Doctor RAMIRO AYALA CONTRERAS, portador de la matrícula número cuatro mil ciento sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente Instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario.

Siguen las . . .

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040052243-9
AYALA CONTRERAS MIGUEL RAMIRO
28 SEPTIEMBRE 1,959
CARCHI/TULCAN/TULCAN
01 1 271 0054
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 59

ECUATORIANA****** V4333V2222
CASADO MARGOTH CECILIA ORTIZ CASTRO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
JUSTO AYALA
EILDA CONTRERAS
QUITO 15/11/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0999310

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION
TSE

23-04-99 0400 8804 040052243-9
AYALA CONTRERAS MIGUEL RAMIRO
CARCHI TULCAN
TULCAN 004
PRESIDENTE SECRETARIO

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 020100193-2
IBARRA IBARRA PUBLIO EDUARDO
18 DICIEMBRE 1,960
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
02 294 0100
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 60

ECUATORIANA****** V4313V4422
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
PUBLIO ESTUARDO IBARRA SALAS
CARMEN AMELIA IBARRA GUZMAN
QUITO 26-08-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1160591

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION
TSE

26-01-99 2100 8801 020100193-2
IBARRA IBARRA PUBLIO EDUARDO
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA 104

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY
Dupl.: [ ] Ad.Ac.: [X] Otros: [ ]
Valor: S/. 50.000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 020138954-1
IBARRA IBARRA HERNAN ELIBERTO
24 FEBRERO 1,977
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
01 2 147 00147
BOLIVAR/ GUARANDA
GUANUJO

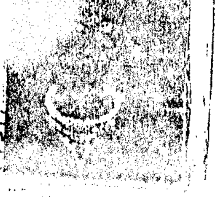

ECUATORIANA****** V2343V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PUBLIO ESTUARDO IBARRA SALAS
CARMEN AMELIA IBARRA GUZMAN
QUITO 25/11/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2828077

Firmas.-

MIGUEL RAMIRO AYALA CONTRERAS C.C. 0400522243-9.

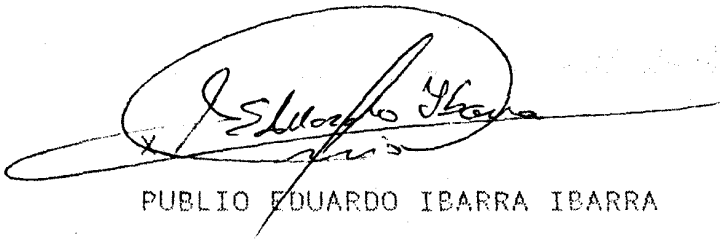

PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA C.C.020108193-2

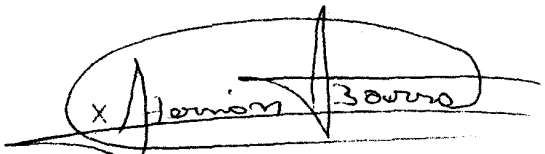

HERNAN ELIBERTO IBARRA IBARRA C.C.020132934-1

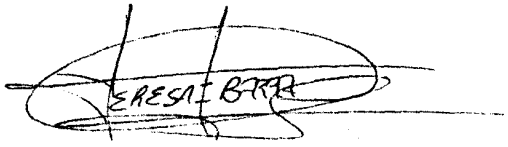

LIDA TERESA IBARRA IBARRA C.C.020120653-9.

Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

septiembre de mil novecientos noventa y tres). ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará presidente de la Compañía, quien deberá ser necesariamente socio y durará dos años en su función, pudiendo ser reelegido, sus deberes y atribuciones serán: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios; DOS.- Supervigilar la marcha de la compañía para asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos y además velar por los intereses de la Compañía: TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de Junta General; CINCO.- Firmar junto con el Gerente General todo acto o contrato que tenga un valor superior a mil salarios mínimos vitales generales, acorde a lo establecido en el artículo décimo séptimo numeral ocho; SEIS.- Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, hasta que sea elegido el sucesor; SIETE.- Las demás que le correspondan conforme a la Ley, y aquellas que sean encargadas por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, que podrá o no ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DOS.-

Convocar a Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias; TRES.- Suscribir los certificados de aportación; CUATRO.- Comprar, vender o gravar los inmuebles de la Compañía previa autorización de la Junta General; CINCO.- Celebrar toda clase de actos o contratos, con las limitaciones previstas en los artículos décimo séptimo numeral (ocho) y vigésimo, numeral (cinco) de los presentes estatutos; SEIS.- Inscribir anualmente, en el mes de enero de cada año, una lista de socios consignando nombres y apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el Registro Mercantil, y además presentar a la Superintendencia, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el artículo veinte de la Ley de Compañías; SIETE.- Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederle licencia y vacaciones; OCHO.- Cuidar que se lleve debida y correctamente las contabilidades y correspondencia de la Compañía, y suscribir esta última; NUEVE.- Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, los expedientes respectivos y, en general, el archivo de la compañía; DIEZ.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ONCE.- Actuar como secretario de la Junta General, únicamente con voz informativa; DOCE.- Presentar a la Junta General, el balance general, el

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0050-178 — 02013895-1

IBARRA IBARRA HERNAN ELIBERTO

SUCUMBIOS — LAGO AGRIO

NUEVA LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020120653-9

IBARRA IBARRA LIDA TERESA

01 JULIO 1.970

BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

11 400 00400

BOLIVAR/ GUARANDA

GUANUJO 70

ECUATORIANA****** V1443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PUBLIO ESTUARDO IBARRA

CARMEN AMELIA IBARRA

QUITO 18/05/96

HASTA XUERTE DE SU TITULAR

380731

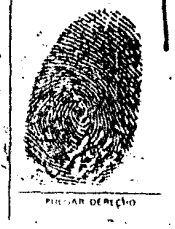

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE SANCION

15/04/1999 1710 4326 0201206535

IBARRA IBARRA LIDA TERESA

BOLIVAR GUARANDA

GUANUJO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

11662

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9900632

S/. *****5.000.000,00

QUITO Lugar y Fecha MAY. 07 de 199 9

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

IBARRA IBARRA HERNAN ELIBERTO	201389541	S/.*******10.000,00
IBARRA IBARRA LIDA TERESA	201206539	S/.*******10.000,00
IBARRA IBARRA PUBLIO EDUARDO	201081932	S/.****4.970.000,00
AYALA CONTRERAS MIGUEL RAMIRO	400522439	S/.*******10.000,00

un Total de CINCO MILLONES 00/100********** ********** 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TY CABLE IBARRA &

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 1999/08/06, a la tasa del *49,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO Inversiones Cambios

Firma Autorizada

C- 14700-1

REV. 12/93

HASTA AQUI...

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

... LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha en la que consta el presente instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día miércoles doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.5.1.1.053, de trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Ambato aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Martes, dieciocho de mayo mil novecientos noventa y nueve.

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que, queda anotada e inscrita la presente Constitución de Compañía bajo los números 949 del Repertorio y 09 del Registro Mer-

cantil.- Guaranda, 18 de mayo de 1999.- A las diecisiete horas.- EL REGISTRADOR.-

Ab. Miguel Santamaría Albán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GUARANDA - ECUADOR
R.U.C. 1760000230043